



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de

Abogado

Título:

Adopción homoparental; análisis desde la perspectiva de los derechos humanos y la

constitución del Ecuador

Autores:

Daniela Alejandra Acosta Cáceres

Nayeli Alejandra Ávila Velásquez

Tutor:

Abg. Jonny Gustavo Mendoza Medina, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Abril – septiembre 2024

Cesión de derechos

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Nosotras Daniela Alejandra Acosta Cáceres y Nayeli Alejandra Ávila Velásquez declaramos, en forma libre y voluntaria, ser las autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumiendo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestra persona, como autoras.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Adopción homoparental; análisis desde la perspectiva de los derechos humanos y la constitución del Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso del desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 28 de noviembre de 2024



Daniela Alejandra Acosta Cáceres

C.C: 0201878824



Nayeli Alejandra Ávila Velásquez

C.C: 1315429009

Adopción Homoparental; Análisis desde la Perspectiva de los Derechos Humanos y la Constitución

Same-sex adoption; Analysis from the perspective of human rights and the Constitution

Autores

Daniela Alejandra Acosta Cáceres ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-2516-0446>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.daacosta@sangregorio.edu.ec

Nayeli Alejandra Ávila Velásquez ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-4076-5240>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.naavila@sangregorio.edu.ec

Tutor

Jonny Gustavo Mendoza Medina ORCID: 0000-0002-4550-4785

jgmendoza@sangregorio.edu.ec

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Resumen

El centro de discusión del presente artículo se basó en realizar un análisis y abordaje sobre la problemática de la adopción homoparental, no solo desde una visión legal, sino también ético y social, enfatizando en la determinación del porqué la orientación sexual de los progenitores no debería influir en la capacidad de crear un ambiente adecuado para el desarrollo del niño, de la mano de la evidencia empírica reunida de varios estudios, cuyos resultados han arrojado que los niños que han sido criados por parejas del mismo sexo se desarrollan de forma saludable y armónica, contrario a los estereotipos. Considerando, que para relevancia del tema resulta crucial encontrar cómo armonizar la protección del derecho a la familia y los derechos humanos de los niños y las personas LGBTI dentro de la ley. El artículo es un artículo de revisión cuyo objetivo

fue proporcionar una visión general, completa y actualizada del tema para poder comprenderlo a profundidad. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, no experimental y está orientada a comprender el tema desde una perspectiva holística y contextual. Concluyendo que el método de revisión bibliográfica, el estudio del derecho comparado que analiza y comprende el derecho mediante el contraste con sistemas legales internacionales.

Palabras clave: adopción homoparental; derechos humanos; derecho de familia; desarrollo; niño

Abstract

The center of discussion of this article is to carry out an analysis and approach to the problem of homoparental adoption, not only from a legal perspective, but also from an ethical and social perspective, emphasizing the determination of why the sexual orientation of the parents should not influence the ability to create an appropriate environment for the development of the child, hand in hand with empirical evidence gathered from several studies, the results of which have shown that children who have been raised by same-sex couples develop in a healthy and harmonious way, contrary to the stereotypes. Considering that for the relevance of the issue it is crucial to find how to harmonize the protection of the right to the family and the human rights of children and LGBTI people within the law. The article is a review article whose objective is to provide a general, complete and updated overview of the topic in order to understand it in depth. The research has a qualitative, non-experimental approach and is aimed at understanding the topic from a holistic and contextual perspective. Concluding that the bibliographic review method, the study of comparative law that analyzes and understands law through contrast with international legal systems.

Keywords: homoparental adoption; human rights; family law; development; child

Introducción

La falta de regulación respecto a la adopción de parejas del mismo sexo es una problemática latente en el mundo jurídico, teniendo en cuenta que vulnera derechos constitucionales y reconocidos por instrumentos internacionales en lo que respecta el derecho a tener y formar una familia. Es preciso destacar que el reconocimiento del matrimonio igualitario representa un paso significativo en el contexto jurídico ecuatoriano, sin embargo, aún quedan desafíos para la comunidad LGBTI, en términos de igualdad de derechos. Si bien es cierto, la legislación secundaria, el código civil, no se ha ajustado a la decisión de la Corte Constitucional, por consiguiente, la adopción para parejas del mismo sexo sigue siendo un tema pendiente debido a las restricciones constitucionales.

En Ecuador, como hemos mencionado en el apartado anterior, las parejas homoparentales ya tienen derecho a contraer matrimonio, sin embargo, este derecho se encuentra limitado al no permitir la adopción por parte de parejas del mismo sexo. La Constitución del país establece en su artículo 68 que la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo. A pesar de que en 2019 se legaliza el matrimonio igualitario, las reformas necesarias para permitir la adopción homoparental no se han implementado, y la legislación actual continúa excluyendo esta posibilidad.

La orientación sexual de los padres no debería ser un factor determinante en la capacidad de brindar un ambiente adecuado para el desarrollo de un niño, teniendo en cuenta que esta consideración vulnera derechos a la igualdad y no discriminación. La importancia radica en la discrepancia entre la necesidad de avanzar en la protección de los derechos de los niños y los derechos humanos de las personas LGBTI, frente a las restricciones constitucionales y la

resistencia sociopolítica, lo cual impide que se realicen reformas legales que permitan la adopción por parejas del mismo sexo en Ecuador.

Siendo entonces, que se ha identificado esta problemática se halla vigente y generando continuos debates en las diferentes esferas académicas, como antecedente de aquello, estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo han realizado un artículo titulado “la adopción homoparental en el Ecuador”, enfocado en la vulneración de Derechos como el de la igualdad, y la discriminación en las parejas homoparentales en alusión al contexto que describe la situación del Ecuador acerca de este tema.

En virtud de aquello, se realiza a continuación un análisis y un abordaje sobre la problemática de la adopción homoparental, no solo desde un punto de vista legal, sino también ético y social, enfatizando en la determinación del porqué la orientación sexual de los progenitores no debería ni debe influir en la capacidad de crear un ambiente adecuado para el desarrollo del niño teniendo en cuenta los derechos a la igualdad y no discriminación, de la mano con la respectiva evidencia empírica reunida de varios estudios, cuyos resultados han arrojado que los niños que han sido criados por parejas del mismo sexo se desarrollan de forma saludable y armónica, contrariamente a los estereotipos y los prejuicios.

Considerando a su vez, que para relevancia del tema resulta crucial encontrar cómo armonizar la protección del derecho a la familia y los derechos humanos de los niños y las personas LGBTI dentro de las leyes actuales. Para Ecuador, esta es la confrontación de las restricciones constitucionales y la resistencia sociopolítica para avanzar con reformas que permitan a las parejas del mismo sexo adoptar niños, ya que, es difícil hacer cumplir las discrepancias entre la legislación y hacia algunos de los grupos de población más vulnerables

para crear una sociedad más inclusiva y equitativa. Por otro lado, cada individuo debería tener las mismas oportunidades de tener familia y disfrutar de la plenitud de la vida familiar.

Respecto a lo expuesto en líneas anteriores, el problema jurídico que se ha planteado para la presente investigación es ¿La adopción homoparental genera una colisión entre derechos civiles postulados en documentos de derechos humanos, normas constitucionales y otras del derecho interno, referidas a los niños niñas y adolescentes en el Ecuador? En razón de esta problemática para el correcto desarrollo de la investigación se ha establecido como objetivo general; Analizar la adopción homoparental desde la perspectiva de los derechos humanos, la constitución y normas referidas a los niños niñas y adolescentes en el Ecuador. simultáneamente se han establecido objetivos específicos para cumplir con nuestro objetivo general como son; Examinar los factores jurídicos y sociales que intervienen en la adopción homoparental; Identificar las normas constitucionales, legales, e internacionales referentes al interés superior del niño en relación con la adopción homoparental.

Metodología

El presente artículo se desarrolló como un artículo de revisión cuyo objetivo principal es proporcionar una visión general, completa y actualizada del tema para poder comprenderlo a profundidad. Además, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, el mismo que se encarga de recopilar y organizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias vividas, siendo entonces que los resultados se expresan en palabras (Piza et al, 2019). De igual forma es una investigación de tipo no experimental, teniendo en cuenta que este se baso en observar fenómenos tal como se dan en el contexto natural, por

medio de una situación y está orientada a comprender el tema desde una perspectiva holística y contextual.

Sugiere, además, el método de revisión bibliográfica, que es un análisis de documentos acerca del tema de investigación, también se aplicó el estudio del derecho comparado para analizar y comprender el derecho mediante el contraste con sistemas legales internacionales. Esto implicó examinar similitudes y diferencias con leyes, jurisprudencia y culturas legales para extraer conclusiones sobre cómo funcionan y evolucionan la adopción homo parental en estas latitudes.

Fundamentos Teóricos

Familia homoparental

Para empezar el abordaje teórico, es preciso comenzar destacando lo mencionado por Dueñas (2018), docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, respecto a la adopción homoparental, resaltando el hecho de que los cambios socioculturales en la segunda mitad del siglo XX, coadyuvados por la ciencia y la tecnología, han incitado una transformación sustancial en la vida de las personas y de lo que entendemos por familia. Dentro de este contexto, las agrupaciones LGBTI y en particular las parejas del mismo sexo al-rededor del mundo, han dado largas batallas por el reconocimiento constitucional y legal de su estatus y la protección de sus familias, lo que ha significado que, al 2017, veinticuatro países reconozcan el matrimonio igualitario, situación de la que se deriva, en muchos casos, la posibilidad de estas parejas de tener hijos legalmente reconocidos, sea biológicos o adoptivo.

Consecuentemente por lo antes mencionado, resulta pertinente establecer en primer lugar factores o elementos conceptuales que intervienen en la problemática sobre la adopción homoparental y el interés superior del menor, en razón de ello, conviene empezar definiendo lo

más básico, para aterrizar luego en aspectos más específicos. En virtud de ello, es preciso definir qué es la familia homoparental, pues en el marco de esta que nace la cuestión de la posibilidad de adopción homoparental.

De acuerdo con García (2015), la familia homo parental, es también denominada como familia homosexual, siendo toda aquella cuyo núcleo se compone de una o dos personas cuya orientación sexual sea por los de su mismo sexo. A manera de ejemplificación: dos hombres o dos mujeres, a los cuales se les suma al menos un hijo cuya procedencia puede ser biológica, por inseminación artificial, o por adopción, dejando en claro, que esta debe tener una estructura organizacional semejante a lo que se ha denominado como familia tradicional, es decir, la que parte de la unión entre un hombre con una mujer. Aún más, en palabras de Erazo (2019) la familia homoparental es aquella que se forma a partir de dos personas del mismo sexo que congenian como pareja amorosa, y que bien puede tratarse de dos hombres o de dos mujeres abiertamente homosexuales. Por consiguiente, los hijos pueden tener distintas procedencias como ya se mencionó en el acápite anterior, haciendo referencia al citado autor, que la adopción es la primera vía para integrar la familia homoparental con nuevos miembros (niños), toda vez que esta se trata de una institución social que permite que un adulto o adultos y un niño o niños, puedan constituir y reconstruir un núcleo familiar.

Para ser más específicos, León (2019), aporta una definición más precisa para la institución de la adopción, y así, menciona que esta supone integrar en una familia a alguien que no pertenece a ella por razones de consanguinidad, de sangre o descendencia, creando un estado familiar o una relación de parentesco basada en el propio acto de la adopción. No obstante, esto deviene en otra cuestión que coadyuva agravando la problemática planteada, y es que, uno de los factores que más obstruye la aceptación de la adopción por parte de parejas de igual sexo es la

resistencia al cambio que padece un amplio segmento de la sociedad lo cual genera temor, presupone alteración psíquica en el niño o niña y le estigmatiza anticipadamente ante su diferente situación familiar (Véliz, 2019). Es decir, que lo antes expuesto también plantea una serie de cuestiones a discutirse en el ámbito académico, extrapolable al campo legal, pues por un lado está la cuestión sociológica referente a los valores axiológicos de la población ecuatoriana, así como también las reconsideraciones científicas de las posturas que conjeturaban a la homosexualidad como una enfermedad o perversión, y por último también la dignidad humana como un bien superior en garantía constitucional.

Respecto a la inclusión en el tema de la adopción, al ser una institución que sigue teniendo muchos otros desafíos, se hace referencia la adopción de niños con discapacidad en Ecuador, considerado como un tema prácticamente invisible, puesto que las personas que solicitan iniciar un proceso de adopción muestran interés más que todo por niños menores de 4 años y que no presenten ninguna condición de salud y/o discapacidad, siendo esto una evidencia de que, dentro de la cultura y educación del ecuatoriano, no existe todavía una inclusión de las personas con discapacidad (Romero & Zabala, 2020)

La Adopción como Fuente de Filiación

En concordancia con las cuestiones abordadas con respecto a la adopción como medio para la constitución plena de una familia a efectos de garantizar igualdad de derecho a quienes deciden conformar una familia homoparental, es conveniente abordar el contenido de la adopción y sus implicancias, principalmente, como fuente de filiación. En cuanto a Belluscio (2004) define a la adopción a partir de su concepto etimológico, donde se halla que adoptar proviene del latín *adoptare*, término que se traduce como “elegir o querer” que alguien sea parte de tu vida, en este sentido, el referido autor precisa que la adopción alude a la conexión especial

entre dos personas, como es el vínculo entre padre e hijo, de ahí se colige que la adopción como institución social tenga como fin la creación de un vínculo que se traduce en la relación de padres e hijo por filiación.

Al mismo tiempo para Valdiviezo (2021), la adopción es un mecanismo que se basa en el proceso que tiene como fin tratar de brindar un hogar y una familia a un menor desprotegido o abandonado, creando un vínculo familia que le pueda proveer un mejor estado emocional y familiar. Es por ello que la adopción como institución jurídica del derecho de familia, ha tomado una inusitada relevancia en tiempos actuales, considerando los importantes cambios sociales que se han dado en las esferas relacionales que dan lugar a los nuevos tipos de familia, como es el caso de las familias homoparentales (Ochoa, 2019). De manera puntual, la adopción ha causado grandes discusiones, pese a que su fin no es otro que el de tratar de garantizar una vida digna al menor adoptado y constituir una familia a los adoptantes, y es que como todo ha evolucionado con el paso de los años, ya varias legislaciones han dado un paso más al normar el matrimonio igualitario, alejándose de la clásica familia constituida entre un hombre y una mujer, y que es precisamente el punto que a día de hoy sigue generando controversias. (Malla & Vásquez, 2021)

En cuanto a la filiación, este es un concepto fundamental en el Derecho de Familia, que se refiere a la relación jurídica que une a los padres con sus hijos. Etimológicamente, la palabra “filiación” proviene del latín *filius*, que significa hijo. Jurídicamente, esta institución regula los deberes y derechos que surgen entre padres e hijos, especialmente en lo que respecta al vínculo biológico o legal que los une. (Abello, 2007). Para comprender mejor, Cordero (2018) define a la filiación como el vínculo familiar entre el padre o la madre con el hijo, que esencialmente y generalmente se fundamenta la procreación, de lo cual se derivan los términos como filiación de paternidad (mirado desde el punto de vista del padre) y de maternidad (desde el punto de vista de

la madre). No obstante, resulta interesante que el referido autor, menciona que este concepto alude a la tradición jurídico civil, no obstante, los avances científicos, y donde también podrían entrar los cambios sociales, han permitido establecer que el concepto de filiación debe ser ampliado, y se menciona como ejemplo los casos de reproducción humana asistida, aunque también podría incluirse en ello a los diversos tipos de familia que ya se empiezan a reconocer legal y constitucionalmente (de ahí la referencia a los cambios de tipo social).

De esta manera, es pertinente revisar los tipos de filiación que se conocen., en concreto de acuerdo a Zannoni (2007) la filiación supone la existencia de un vínculo o nexo biológico entre padres con sus hijos, no obstante, la filiación puede tener diversas fuentes que llevan a la conclusión que hay más allá de la filiación por nexo biológico, como lo son la filiación jurídica y la social. Con respecto a la biológica, se podría definir como la filiación natural con basamento en la procreación; en cuanto a la filiación jurídica, es la que se establece por declaración de autoridad judicial; y la social, es la que se adquiere mediante la convivencia. Es precisamente en esta última donde se establece la relación con la adopción como causa de filiación, pues la filiación social se da mediante la convivencia y las relaciones, que generan un vínculo a partir del afecto donde un niño adopta el papel de hijo para un padre, al mismo tiempo que el padre adopta dicho rol con respecto al niño. Es por ello que, desde un discurso netamente jurídico, lo más adecuado sería reconocer a la filiación como el vínculo legal entre el hijo y sus progenitores, lo que se traduce en lo que se denominada “parentesco”, y de lo cual se derivan una serie de derechos y obligaciones. Este concepto resulta más amplio, y reconoce tanto a la filiación por naturaleza, la filiación por técnicas de reproducción asistida que antes se mencionaban, y la filiación por adopción.

Sin embargo, es claro que la gran diferencia entre la filiación natural y la adaptativa, se origina en el hecho de que la primera es una categoría ya construida, mientras que la del hijo adoptivo debe construir su filiación, ya que depende del reconocimiento, es por ello que a la luz del derecho la filiación por adopción es asociable con una especie de “doble nacimiento”. (Alkolombre, 2019). Por lo tanto, la adopción ilustra claramente cómo el derecho puede crear y regular relaciones paterno-filiales sin depender exclusivamente de la conexión biológica, enfocándose en garantizar el bienestar y la seguridad jurídica de los niños adoptados dentro de una familia adoptiva.

La Adopción como Derecho a la Identidad Estática y Dinámica de los Seres Humanos

Por lo que se refiere a la identidad, esta guarda una estrecha relación con este tema, toda vez que constituyen la personalidad misma de la persona, así como sus derechos y deberes en el escenario jurídico, por ello, es esencial que en este punto se defina lo que es la identidad, y los autores Álvarez y Rueda (2022) lo hacen conceptuando a la identidad como el eje a partir del cual se efectúa el desarrollo progresivo de la personalidad de un determinado individuo, y cuyo fundamento encuentra basamento en la propia libertad y dignidad intrínseca de todo ser humano. Más aun, los mismos autores establecen que doctrina precisa la constitución de la identidad bajo la concurrencia de una doble dimensión, una estática y otra dinámica, en cuanto a la primera, mencionan que esta se conforma por los signos invariables de la persona y que son visibles desde el mundo exterior, y cuando a los dinámicos, refieren a las cuestiones ideológico-culturales de la personalidad, mismas que por su naturaleza son maleables o cambiantes.

Por lo que se refiere a los componentes llamados estáticos, estos son aquellos que permanecen en cierta forma “inmutables”, es decir, no se alteran ni modifican con el paso del tiempo, como el código genético de una persona, las huellas dactilares, el nombre, la fecha y el

lugar de nacimiento, afiliación, etc. Mientras que los componentes dinámicos son aquellos que, como su término indica, pueden variar y modificarse en el tiempo, como las creencias, ideología, cultura, religión, etc. En suma, ambas esferas o dimensiones son parte esencial de la identidad que se complementan.

De forma semejante a lo antes mencionado, en palabras de Pettigiani (1998) la identidad personal es como un camaleón, siempre cambia y se adapta al mundo que nos rodea, y, en cuanto a la identidad estática, menciona que está ligada a las raíces biológicas del hombre. En particular, ya en cuanto a la relación, el derecho a la identidad se encuentra directamente comprometido en la adopción, tanto en dimensión estática como dinámica, así lo menciona el autor Herrera (2019); para quien la dimensión estática de la identidad es la que corresponde a la familia de origen del adoptado, relacionado a su vez con el derecho a conocer los orígenes, mientras la dimensión dinámica es la que el niño crea con su familia adoptiva o guardadora. En el marco de la filiación adoptiva, en análisis a los criterios de una de las obras leídas, se comprende que el derecho a la identidad comprende no solo el derecho a saber el origen biológico sino también la relación que el niño o niña adoptado genera e instaura con su familia adoptiva durante la tramitación de la guarda preadoptiva. Se podrá identificar entonces dos dimensiones del derecho a la identidad, la biológica y fáctica, la familiar, construida a partir de la relación de la filiación adoptiva.

El conocimiento del origen del ser humano resulta de vital importancia a la hora de la formación de la identidad personal, puesto que “se trata nada más ni nada menos que del derecho a saber de dónde proviene mi historia. Sin este contenido de identidad difícilmente el hombre podría desarrollar su existencia de modo razonable y digno” (Lloverás, 1998, p. 250). En suma, la adopción es un tipo de filiación que se establece principalmente sobre la base de lazos afectivos y legales mas no sanguíneos, en contraste con la filiación biológica que se funda en

lazos sanguíneos. Este proceso legal implica la integración de una persona, generalmente un niño, en una familia adoptiva, donde se establecen relaciones parentales y se otorgan derechos y responsabilidades similares a los de una filiación biológica, es decir aparece la faz dinámica sin dejar de lado la faz estática. (Herrera, 2019)

El Derecho de Interés Superior del Niño

Para hablar de la adopción y la filiación, a la luz de los derechos del niño, es indispensable tratarlo desde el principio del “interés superior del niño”, y es que en el tema de la adopción este parece tergiversarse o de paso no tomarse en cuenta, pues si bien el deseo de alcanzar el mayor bienestar para los niños es algo que se da por hecho, la definición de lo que supone actuar en su superior interés queda al arbitrio de la interpretación adulta y está influida por las convenciones sociales que determinan el lugar y el papel adecuado para los niños en la sociedad. El bienestar en la infancia debe ser más que una ilusión lejana, o una concesión graciosa de los adultos, puesto que constituye un derecho de los niños como seres humanos (Muñoz, 2020). Siendo entonces que el objetivo principal de garantizar el derecho de las niñas y niños está hecho, pero todo esto queda a la interpretación de los adultos, ya que ellos son los que deciden basándose en sus culturas sociales a las que han estado acostumbrado opinar si se está cumpliendo o no con ese bienestar de menores. En síntesis, es necesario comprender que dicho Derecho es la base para el desarrollo de otros derechos fundamentales del menor. En este sentido se evidencia como el sistema jurídico a nivel nacional e internacional brinda a estos menores una protección reforzada, que tiene por objeto la prevalencia de los niños sobre los derechos de los demás individuos. (Pupo, 2019)

Para ilustrar la presente investigación se establece el caso de que uno de los principales derechos del niño a los que se hace alusión, es el de su educación, plasmado en varios artículos

de la Convención de los derechos del niño, y que presupone educar con respeto, democracia y libertad. Esto constituye una necesidad actual para la vida en familia, tratándose de concebir la idea de educar a nuestros hijos al tiempo que nos educamos nosotros mismos. Sin embargo, no siempre en la vida familiar la palabra ejerce un poder regulador y educativo en el desarrollo de los más pequeños.

Al efectuar una revisión histórica del tratamiento que la sociedad ha dado a la infancia, es posible advertir que, tanto desde las políticas públicas como desde las iniciativas de caridad provenientes de la sociedad civil, los niños han sido concebidos y tratados como sujetos de protección. Las distintas iniciativas se han enfocado en suplir necesidades y contrarrestar males, siempre desde las carencias de los niños y sin que ellos participen activamente, en una sociedad que concibe sólo dos tipos de niños: los que están en peligro y los que son peligrosos, configurándose la mirada de la modernidad hacia ellos como sujetos, o bien de protección, o bien de corrección. (Corvera, 2021). Por otra parte, aterrizando en el concepto del principio, del interés superior del niño, se lo entiende como una medida jurídica garantista, que obliga a una autoridad a tener presente los derechos actualmente reconocidos de los niños mediante la protección de la infancia, al momento de tomar cualquier decisión jurídica o administrativa en donde se vean inmersos sus intereses y derechos. (Anilema, 2018)

Este principio visto como concepto jurídico busca evaluar la situación integral de los derechos de la niñez y la adolescencia ante eventos jurídicos contrarios a su bienestar; para esto se precisa de dos elementos fundamentales, la construcción del concepto como punto central y jerárquico del régimen de derechos humanos con respecto a las niñas, niños y adolescentes, y la existencia de una estructura normativa que permita su aplicación. (Murillo et al, 2020). En concordancia con todo ello, el interés superior del niño debe concebirse como un derecho

subjetivo de todos los niños, cuyo carácter es esencial y teleológicamente protector, toda vez que los menores pertenecen a los denominados grupos vulnerables, y por lo cual el interés superior de los niños y niñas es un principio de gran importancia que debe ser observado y aplicado de forma irrestricta cuando sea necesario en el curso de un proceso de Niñez y Adolescencia.

(Cárdenas, 2021)

Fundamentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales

La Adopción en el Ecuador

Ahora bien, ya aterrizando en el Estado ecuatoriano, la adopción es un proceso que se enfoca en el derecho a tener una familia, derecho que le es propio al menor y que comprende a su vez el velar por el interés superior del niño, así como la prevalencia de sus derechos, pero también el ejercicio del derecho a ser escuchado. Dicho de otro modo, Ecuador concibe la adopción como una herramienta jurídica que tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho de tener una familia a niñas y niños, este proceso también vela por el bienestar de niña o niño que va a ser adoptado, para garantizar su buen desarrollo. (Medardo et al, 2024)

El Código Civil ecuatoriano, menciona en su artículo 24 que la filiación se establece de la siguiente forma:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de unión monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos;
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre (Asamblea Nacional, 2015)

Por otro lado, para entender los efectos jurídicos de lo anterior, debe entenderse que la filiación cuanto al vínculo paterno filiar, constituye un estado civil basado principalmente en el nexo de reproducción biológica y excepcionalmente en el vínculo consensual de la adopción, así se colige del enunciado previsto en el artículo 331 del Código Civil, donde dice que el estado civil es la calidad de un individuo, en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles y esto incluye por su puesto la relación padre e hijo tal como se desprende de lo que anuncia el artículo 332 de la norma civil, donde dice que el estado civil de casado, divorciado, unión de hecho, padre e hijo se probará con las respectivas copias de las actas de Registro Civil. En cuanto a la adopción, el artículo 34 del Código Civil, menciona que “el adoptado llevará el apellido del adoptante o adoptantes si son cónyuges. Cabe señalar que en esta situación legal la persona que adopte debe ser legamente capaz, tener más de 30 años o ser 14 años mayor al adoptado, así mismo, debe disponer de recursos económicos indispensables para garantizar las necesidades básicas del niño adoptado (Ojeda, 2024)

Sin embargo, en lo que refiere a la adopción homo parental, la Constitución ecuatoriana establece expresamente un impedimento a ello, pues en el inciso segundo de su artículo 68 menciona que:

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”. En razón de esto, se colige que en la legislación del Ecuador prohíbe expresamente la adopción homo parental, lo cual supone una discriminación a las personas que deciden conformar una familia homo parental, lo que se enmarca en una vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Adicional, esta prohibición restringe la oportunidad que los niños, niñas y adolescentes logren encontrar un hogar de acogida y puedan acceder a formar parte de una familia y lo que

ello implica de disfrutar de los beneficios que brindan como son el derecho a la identidad, herencia y alimentos, entre varios otros derechos relacionados con el interés superior del niño, mismo que se revisará a continuación.

Derechos Humanos y Derecho de los niños

En relación con el antes mencionado interés superior del menor, según lo que estipula el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 11: “El interés superior del menor es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo a todas las instituciones públicas o privadas a mantener el justo equilibrio para cumplir con los derechos y garantías de los menores” (Asamblea Nacional, 2003). De parte de la Constitución del Ecuador, el artículo 44 establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

De la misma forma el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en el artículo 1 “sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”. (Asamblea Nacional, 2003)

En cuanto a la normativa internacional, la Declaración de los Derechos del Niño reconoce el principio del interés superior en 1959, en los siguientes términos: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. En concordancia, el artículo 3 de dicha convención, menciona que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (UNICEF, 2006)

El Derecho Internacional ha tenido importantes avances en materia de protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes, resultado de la aprobación y posterior entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención del Niño) que los reconoce como sujetos de derecho. Esta Convención marca un hito importante en el desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia debido a que consagra la prevalencia de la doctrina de la protección integral frente a la doctrina de la situación irregular, que concebía al niño como objeto de protección del Estado, de la sociedad y de la familia. (García, 2009)

De este modo, el Derechos Internacional en materia de derechos, ha dado un paso crucial en la defensa de los niños y adolescentes, así la Convención del Niño representa un hito fundamental, ya que abandona la doctrina de la situación irregular, que consideraba al niño como un mero objeto de protección por parte del Estado, la sociedad y la familia. En su lugar, se consagra la doctrina de la protección integral, la cual reconoce la autonomía y capacidad de los niños y adolescentes como personas con derechos propios.

Aspectos Legales y Jurisprudenciales Relevantes Respecto a la Adopción Homoparental (Estudio Comparado)

La adopción homoparental, es un tema nuevo dentro de las legislaciones del mundo, de esta manera en el ámbito internacional es España uno de los primeros países de Europa en reconocer dentro de su legislación la posibilidad del matrimonio entre parejas homosexuales, por medio de la ley 13/2005, con ello el ejercicio del derecho a la adopción que se encuentra anexo al derecho del matrimonio (Congreso Nacional de España, 2005). Para ello se reformaron las definiciones contenidas en el código civil español, con respecto a estas instituciones jurídicas, de la mano de garantizar el derecho a la igualdad, no discriminación, libertad de orientación sexual y sobre todo la supremacía de los derechos del menor.

Posterior a ello en lo que respecta a América Latina, Argentina se ha convertido en otro estado que cuenta con precedentes legislativos respecto a la adopción homoparental. En este país se desarrolló a través de la Ley No. 26.618, denominada Ley de Matrimonio Igualitario y el Decreto 1054/10. Esta ley permite el matrimonio de parejas conformadas por parejas del mismo sexo, además de la adopción de parejas, consecuentemente por medio de esta ley se modificó el código civil argentino con respecto a las figuras del matrimonio y adopción (Congreso Argentino, 2010)

Siguiendo esta misma línea de países de América Latina, en Colombia del 2015 se aprobó la adopción en parejas homosexuales, por medio de la sentencia C-683/15 emitida por la Corte Constitucional colombiana. Esto sirve como precedente jurisprudencial, siendo un fallo que constituye la prevalencia y el garantismo de derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también de las personas homosexuales, promoviendo las parejas homoparentales. En esta sentencia se resalta la presencia de un análisis argumentativo sobre los derechos humanos y el

deber del Estado respecto a garantizar el cumplimiento de estos, específicamente los derechos a la igualdad y no discriminación. La corte colombiana por medio de este precedente marca un referente histórico en cuanto a los precedentes jurisprudenciales respecto a la adopción homoparental y el matrimonio igualitario (Sentencia C-683/15, 2006)

Discusión y Análisis de los Resultados

Si bien es cierto la adopción homoparental es un tema relevante tanto a nivel nacional como internacional. En el Ecuador, el reconocimiento del matrimonio igualitario represento un paso fundamental para garantizar los derechos de la comunidad LGBTI, sin embargo aún existen desafíos en términos de igualdad de derechos como lo es la adopción, teniendo en cuenta que en el país la constitución establece en su artículo 68 esta corresponde solo a parejas de distinto sexo, pese al precedente jurisprudencial que legaliza el matrimonio igualitario.

Por medio de la investigación aplicada se han definido las posturas de autores en cuanto a la problemática y de la misma forma se ha podido cumplir con los objetivos trazados en la presente investigación, definiendo de forma clara y precisa la problemática analizando la adopción homoparental desde la perspectiva de los derechos humanos y constitucionales, destacando esta se encuentra netamente vinculada al derecho a la igualdad, la no discriminación, la libertad de orientación sexual y sobre todo prima el derecho o el interés superior del menor.

Todos estos derechos mencionados son la razón por la que la adopción homoparental genera controversias en el entorno jurídico, teniendo en cuenta que el marco jurídico ecuatoriano se constituye por ser netamente garantista y constitucional de derechos, por lo que es el Estado el encargado de velar que no exista ningún tipo de vulneración a cualquiera de los ecuatorianos sin discriminación alguna aún más teniendo en cuenta el precedente existente del reconocimiento del matrimonio igualitario.

Como se ha analizado en varios países como España, Argentina y Colombia, se ha reconocido el matrimonio igualitario y de la mano de este la adopción homoparental como un derecho vinculante al primero mencionado, destacando además que de la mano de estos reconocimientos se ha reformado la legislación correspondiente, como lo son, los códigos civiles de cada país, denotando la importancia de dicho reconocimiento y además de sentar un precedente jurídico que cambia la realidad de la comunidad LGBTI a través de la garantía de sus derechos.

Consecuentemente, aunque exista una contraposición de ideas o de pensamiento por parte de autores o juristas, el derecho es una institución que se encuentra en constante evolución de acuerdo a como las sociedades van cambiando, por ello es relevante hacer hincapié al cumplimiento o a garantizar los derechos de todos los miembros de esa sociedad que se encuentra en constante cambio de la mano del derecho a la igualdad, la no discriminación, el interés superior del menor y el derecho a conformar una familia.

Conclusiones

Por medio del desarrollo de la presente investigación y de la aplicación de los métodos seleccionados se pudo obtener la información para concluir que si bien es cierto la adopción monoparental es un tema de gran relevancia y de controversia a nivel tanto internacional como nacional debido a que en él se desarrollan distintos derechos como lo son el de la no discriminación, el de igualdad y el interés superior del menor.

La adopción homoparental puede ser considerado como un derecho fundamental de la comunidad LGBTI, debido a que contribuye a alcanzar el derecho a formar una familia, siendo además un derecho que ejerce la parentalidad vinculada a identidad, teniendo en cuenta que este no solo comprende el derecho a la identidad de origen biológica sino el que se genera e instaura

en el niño con su familia adoptiva, donde se otorgan tanto derecho como responsabilidades similares a los de la filiación biológica.

Consecuentemente se debe destacar que para hacer referencia a la adopción y la filiación, desde el punto de vista de los derechos del menor, se debe destacar el derecho de interés superior del mismo, siendo esta la medida jurídica que garantice y obligue que la autoridad respete los derechos del niño al tomar una decisión donde se ven inmersos sus intereses y derechos, que en relación a la adopción homoparental contribuye a brindarle la oportunidad al menos de recibir un hogar estructuralmente formado y que además tenga la estabilidad para velar por sus intereses y derechos. Finalmente, en el Ecuador la adopción homoparental debería ser el paso a seguir consecuentemente del reconocimiento del matrimonio igualitario, tal como lo ha hecho España, Argentina y Colombia, tomando en consideración los derechos de la comunidad LGBTI.

Referencias

- Abello, J. (2007). *Filiación en el Derecho de Familia*. Colombia. Grafi-impactoLtda. Disponible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m6-4.pdf>
- Alkolombre, P. (2019). Deseo de hijo, Parentalidades y Filiación. *Controversias en Psicoanálisis de Niños y Adolescentes*. Buenos Aires. Editorial Letra Viva. Disponible en: <https://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/10439/Simonelli%20Tra bajo%20final%20de%20carrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Álvarez, R., & Ruedas, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Revista Ius et Praxis*. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>.
- Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. Disponible en: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1e17844c-42d8-4b41-ba5c-65ca65a8dad1/content>
- Asamblea Nacional constituyente. (2008). Constitución del a república del Ecuador. *Registro oficial*. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Belluscio, A. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires. Astrea. Disponible en: http://librodigital.sangregorio.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=2844
- Cárdenas, N. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. 6(10). 164-178. DOI: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>
- Congreso Argentino. (2010). *Ley No. 26.618*. Argentina. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>

- Asamblea Nacional . (2015). Código Civil. Quito. *Registro oficial* . Disponible en:
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410>
- Asamblea Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito. *Registro oficial*.
Disponible en: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf
- Congreso Nacional de España. (2005). *Ley 13/2005*. España: Boletín Oficial de España.
Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364>
- Cordero, I. (2018). *Declaración e impugnación de paternidad en la legislación ecuatoriana*.
Obtenido de Repositorio de la Universidad del Azuay. Disponible en:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8555/1/14245.pdf>
- Corvera, N. (2021). Participación ciudadana de los niños como sujetos de derechos. *Persona y sociedad*. 25(2). 73-99. DOI: <https://doi.org/10.53689/pys.v25i2.215>
- Dueñas-Cedeño, A. (2019). La regulación de la adopción en parejas del mismo sexo en Ecuador. *Revista San Gregorio*. 1(26), 54–59. DOI: <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i26.478>
- Erazo, L. M. (2019). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de La adopción homoparental
Consideraciones para el reconocimiento constitucional en el Ecuador del 2019. Disponible
en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7237/1/T3131-MDE-Paspuel-La%20adopcion.pdf>
- García, F. (2015). La adopción homoparental. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación*. 1(19). 147-170. Disponible en:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=459645450009>

- García, S. C. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista lidh.* 351-377. Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Herrera, M. (2019). El derecho a la identidad en la adopción. *EU editorial universidad*. Disponible en: <https://www.casadellibro.com/libro-el-derecho-a-la-identidad-en-la-adopcion/9789506794224/1202813?srsItid=AfmBOoo-u2ouKm8Tt0qA54HiACiv1-1aegLQHBE7Q5t2bL-HRUOeFQYq>
- León, M. (2019). *Regulación de la adopción homoparental en España*. Obtenido de Repositorio del a Univrsidad de la Laguna. Disponible en: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9508/Regulacion%20%20de%20la%20adopcion%20homoparental%20en%20Espana.pdf?sequence=1>
- Lloveras, N. (1998). *Nuevo régimen de adopción Ley 24.779*. Buenos Aires. Editorial Depalma. Disponible en: <https://www.marcialpons.es/libros/nuevo-regimen-de-adopcion/9789501416503/>
- Malla, F., & Vásquez, J. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador . *Revista Científica FIPCAEC*. 23 (6), 557-582. DOI: <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i14.176>
- Medardo, E., Andrade, R., & Jiménez, J. (2024). Sistema de adopción en Ecuador. *Revista de derecho*. 9(1). <https://doi.org/10.47712/rd.2014.v1i2.271>
- Moran, L. (2017). *La adopción y el derecho a la identidad*. Argentina: Universidad siglo 21. Disponible en: <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14069/MORAN%20LAURA%20NOEMI%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Muñoz, L. G. (2020). *El bienestar social de la infancia y los derechos de los niños*. Política y sociedad, 43(1), 63-80. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0606130063A>
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12 (2), 385-392. DOI: doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571
- Ochoa, M. (2019). El proceso de adopción en el Ecuador. *Revista dilemas contemporáneas: Educación política y valores*, 1(1). Disponible en: <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/777/1135>
- Ojeda, C. (2024). *Código Civil ecuatoriano en preguntas y respuestas*. Grupo editorial ONI. Disponible en: <https://elgranlibrojuridico.com/producto/codigo-civil-ecuatoriano-en-preguntas-y-respuestas/>
- Pettigiani, E. (1998). *La identidad del niño ¿esta sólo referida a su origen? Adopción vs realidad biológica*. Disponible en: <https://tsjcorrientes.opac.com.ar/pergamo/documento.php?ui=1&recno=33023&id=TSJCORRIENTES.1.33023>
- Pupo, C. I. (2019). *El derecho de los niños a tener una familia y no ser separado de ella: una revisión jurídica desde la perspectiva nacional y el derecho internacional*. Bogota: Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Colombia. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstreams/735774f0-c638-41f9-a3fe-c69f74b0cab4/download>

Romero, P., & Zabala, R. (2020). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes*.

Obtenido de Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Disponible en:

<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1e17844c-42d8-4b41-ba5c-65ca65a8dad1/content>

Sentencia C-683/15, C-683/15 (Corte Constitucional de Colombia 2006). Disponible en:

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-683-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-683-15.htm#:~:text=Afirma%20que%20negar%20a%20las,causa%20de%20la%20orientaci%C3%B3n%20sexual.)

[15.htm#:~:text=Afirma%20que%20negar%20a%20las,causa%20de%20la%20orientaci%C3%B3n%20sexual.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-683-15.htm#:~:text=Afirma%20que%20negar%20a%20las,causa%20de%20la%20orientaci%C3%B3n%20sexual.)

UNICEF. (2006). Declaración Universal de los derechos del niño. *Imprenta Nuevo Siglo*.

Disponible en: [https://www.unicef.org/child-rights-](https://www.unicef.org/child-rights-convention?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA_9u5BhCUARIsABbMSPuMO_Tokk0b16fbCu006J0D9LeLUhYU7lmDDXVYfHVOMVUSSw2k3jUaAnTHEALw_wcB)

[convention?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA_9u5BhCUARIsABbMSPuMO_Tokk0b16](https://www.unicef.org/child-rights-convention?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA_9u5BhCUARIsABbMSPuMO_Tokk0b16fbCu006J0D9LeLUhYU7lmDDXVYfHVOMVUSSw2k3jUaAnTHEALw_wcB)

[fbCu006J0D9LeLUhYU7lmDDXVYfHVOMVUSSw2k3jUaAnTHEALw_wcB](https://www.unicef.org/child-rights-convention?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA_9u5BhCUARIsABbMSPuMO_Tokk0b16fbCu006J0D9LeLUhYU7lmDDXVYfHVOMVUSSw2k3jUaAnTHEALw_wcB)

Valdiviezo, M. (2021). Adopción ágil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del

menor en Ecuador. *Revista científica Dominio del a ciencias*, 7(3), 112-140. DOI:

<https://doi.org/10.23857/dc.v7i3.1899>

Véliz, Y. (2019). Perspectivas de la adopción homoparental en el Ecuador. *Revista San Gregorio*.

Obtenido de Repositorio de la Revista San Gregorio de Portoviejo, 4(1), 117-192. DOI:

<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i1.547>

Zannoni, E. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo

Depalma. Disponible en:

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKE](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjLpJnxlN-JAxX1RjABHcQZPaMQFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Fbooks.google.com%2)

[wjLpJnxlN-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjLpJnxlN-JAxX1RjABHcQZPaMQFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Fbooks.google.com%2)

[JAxX1RjABHcQZPaMQFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Fbooks.google.com%2](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjLpJnxlN-JAxX1RjABHcQZPaMQFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Fbooks.google.com%2)

Fbooks%2Fabout%2FDerecho_de_familia.html%3Fid%3Dv6FAAAAYAAJ&usg=AO
vVaw3ThCp0T6XH8l6M1eDf8Jar&opi=89978449